



Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, contra IHADER ANDRÉS URIANA MARTÍNEZ y LUIS RAFAEL GUARIYU, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00070 00

Una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado por el apoderado de la demandante, mediante el cual allega la constancia de notificación personal realizada al demandado IHADER ANDRÉS URIANA MARTÍNEZ, de conformidad con la ley 2213 del 2022, se observa que se allega el respectivo acuse de recibido de la citación de notificación personal el 16 de marzo de la anualidad, el cual no se han vencido el término para contestar la demanda, establecido en el artículo 291 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022 y, en consecuencia, con el propósito de no violar el debido proceso, no se puede continuar con el trámite hasta que no se venzan los términos de notificación.

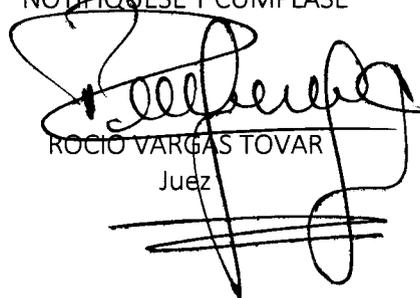
De otra parte, también se observa que, el demandado, señor LUIS RAFAEL GUARIYU, no se le ha efectuado la notificación personal reglada en el artículo 290, 291 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante a que proceda a realizar la correspondiente notificación personal, ajustada a la norma

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte interesada, a que realice la notificación personal de acuerdo a los requisitos que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022 al señor LUIS RAFAEL GUARIYU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez